

SUSCRICION EN PALENCIA.

Llevado á su domicilio por un año.	50 reales.
Por seis meses.	30 idem
Por tres idem.	18 idem
Por un mes.	8 idem

FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año...	68 reales.
Por medio idem.	39 idem
Por tres meses.	24 idem
Por un mes..	12 idem



Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para toda capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefepolitico respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposicion á los Señores Capitanes Generales. (órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la REINA Nuestra Señora (Q. D. G.) y su Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 1,718.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, para desempeñar el cargo de Director del Sindicato de riegos de la huerta de Alicante, á D. Juan Visconti, que ocupa el primer lugar en la terna propuesta por el Gobernador de la provincia con arreglo á lo dispuesto en el art. 6.º del Reglamento de dicho Sindicato.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Setiembre de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

Instruccion pública.—Negociado 1.º

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado nombrar para el cargo de Secretario general de ese Real Consejo, en conformidad con lo dispuesto en el art. 258 de la ley de Instruccion pública al Oficial de Secretaría de la clase de primeros de este Ministerio D. Aureliano Fernandez Guerra y Orbe.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 11 de Setiembre de 1857.—

Moyano.—Sr. Presidente del Real Consejo de Instruccion pública.

Núm. 238.

En la Gaceta de Madrid, número 1726, correspondiente al 26 del actual, se halla inserta la Real orden siguiente.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 3.º

En vista de lo que previenen el artículo 17 de la ley orgánica de Milicias provinciales y el 18 de la de reemplazos vigente, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que forme V. S., con sujecion al modelo adjunto, y remita á este Ministerio, un estado en que conste el número de los mozos que entraron en el primer sorteo de los cuatro celebrados en Setiembre de 1856 para la quinta última de la reserva, deduciendo los mozos incluidos en dicho sorteo que hubieren fallecido, los que se hubieren comprendido en el mismo indebidamente, y los que se hayan exceptuado del servicio por los conceptos expresados en los párrafos primero, segundo y sexto del artículo 45 de la citada ley de reemplazos.

Es al mismo tiempo la voluntad de S. M. que, debiendo servir como base para el reparto del contingente general en la próxima quinta de Milicias provinciales la expresada estadística, proceda V. S. á su formacion y rectificacion con la urgencia y exactitud posibles, ateniéndose para ello á las siguientes prevenciones:

1.º El número de mozos que entraron en dicho sorteo, ó sea el primer dato del estado, se tomará de las actas remitidas á ese Gobierno de provincia por los Alcaldes, en virtud de lo dispuesto en el art. 70 de la misma ley de quintas.

2.º En cuanto reciba V. S. esta orden exigirá sin dilacion alguna á los Ayuntamientos de esa provincia, dentro del preciso término de seis dias, los datos que deben llenar la penúltima y última casillas por dicho estado, según indica el modelo.

3.º Al remitir estos datos los Ayuntamientos acompañarán los comprobantes que acrediten el fallecimiento de los mozos y las causas de las demas deducciones que hicieren del número de los sorteados, ó en su defecto certificacion firmada por el Presidente, Vocales y Secretario del Ayuntamiento, en que declaren bajo la responsabilidad que, en casos de fraude, imponen los artículos 70 y 164 de la ley de reemplazos, el motivo de estas mismas deducciones.

4.º Si algun Ayuntamiento no remitiere á V. S. dentro del término señalado en la prevencion 2.º los referidos datos, ó estos fueren defectuosos, enviará V. S. á costa de las citadas corporaciones, comisionados especiales que recojan por sí con toda prontitud las noticias necesarias y sus comprobantes en la propia forma que expresa la regla anterior.

5.º En vista de todos los datos reunidos sobre este asunto, y si fueren tambien precisos, de los que existan en el Consejo provincial, formara V. S., antes del 15 de Octubre próximo venidero, el estado que indica el modelo adjunto, publicandolo el mismo dia 15 en el Boletin oficial.

6.º Los Ayuntamientos de los pueblos y las personas interesadas en los sorteos de este año y del anterior para la quinta de la reserva podrán reclamar á ese Gobierno de provincia dentro de ocho dias, contados desde la publicacion de dicho estado, la rectificacion de cualquiera de los datos que este comprenda.

7.º V. S., oyendo al Consejo provincial, resolverá las reclamaciones que se hicieren sobre las inexactitudes que

puedan haberse cometido en el estado; y una vez rectificado convenientemente lo remitirá con los datos que sirvieron para formarlo y rectificarlo al mismo Consejo provincial para que éste á su vez lo examine y compruebe.

8.º Si el Consejo advirtiese algun error ó inexactitud material ó de cualquiera otra naturaleza, se subsanarán inmediatamente por V. S., compulsándose el estado cuantas veces sea necesario hasta adquirir la certidumbre de que no ha habido en su redaccion falta ni equivocacion de ningun género.

9.º Convencidos V. S. y el Consejo provincial de la exactitud de todos los datos contenidos en dicho documento y su resumen, la citada corporacion hará constar su conformidad del modo que manifiesta la nota final del modelo, y V. S. remitirá el estado á este Ministerio antes del dia 3 de Noviembre próximo venidero.

10. Si por circunstancias imprevistas fuere indispensable alterar en esa provincia alguno de los plazos señalados en la presente Real orden, podrá V. S. hacerlo á condicion de conceder ocho dias para las reclamaciones á que alude la prevencion 6.º, y de remitir de todos modos el estado el dia 3 de Noviembre.

Y finalmente, S. M. quiere que llame la atencion de V. S. sobre la conveniencia de que en la formacion de esta estadística se observen con toda escrupulosidad las reglas precedentes, encaminadas á evitar todo error que pudiera ser causa de salir perjudicados los pueblos ó el ejército de un modo irreparable en la distribucion del cupo para la quinta próxima de la reserva.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, la del Consejo provincial y demas efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 25 de Setiembre de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(modelo á que se refiere la anterior Real orden.)

PROVINCIA DE.....

PRIMER SORTEO DE 1856 PARA LA QUINTA DE LA RESERVA.

Estado que manifiesta el número total de mozos que entraron en el primer sorteo de los celebrados en Setiembre de 1856 para la quinta de la reserva en esta provincia, con expresion de los mozos que deben deducirse de dicho número, segun lo mandado en el art. 18 de la ley de reemplazos vigente.

PUEBLOS.	NUMERO de los mozos de 22 años, sorteados en Setiembre de 1856, segun al acta remitida al Gobernador.	NUMERO de dichos mozos sorteados que han fallecido.	NUMERO de los mozos comprendidos indebidamente en dicho sorteo, y de los exceptuados del servicio segun los párrafos 1.º, 2.º y 6.º del art. 45 de la misma ley.
Alcalá de los Gazules.			
Alcalá del Valle.			
Algaz.			
Algeciras.			
Algodonales.			
Arcos.			
Barrios (Los).			
(Seguirán los demas pueblos de la provincia por orden alfabético, ó por el de los partidos judiciales en que esté dividida.)			
Sumas totales.	4,050	42	102

RESUMEN.

Número total de los mozos de 22 años sorteados para la reserva en esta provincia segun las actas.		4,050
Id. id. de los mozos del mismo sorteo que han fallecido.	42	144
Id. id. de los comprendidos indebidamente en dicho sorteo, y de los exceptuados segun los párrafos primero, segundo y sexto del art. 45 de la ley citada.	102	
Id. id. de los mozos sorteados, hechas las deducciones que previene el art. 18 de la misma.		3,906

(Fecha y firma del Gobernador.)

Está revisado y comprobado por el Consejo provincial, el que lo encuentra conforme con los datos existentes en su Secretaría y en la del Gobierno de provincia.

(Firmas del Vicepresidente y Secretario del Consejo.)

Lo que se inserta en este periódico oficial para que en el preciso é improrrogable término de los seis dias que en la citada Real orden se señalan, remitan todos los Ayuntamientos de esta provincia á este Gobierno civil los datos que en la misma se les exigen, bajo las penas que en ella se marcan. Palencia 30 de Setiembre de 1857.—E. G. C., Miguel Rodriguez Guerra.

Núm. 239.

D. Miguel Rodriguez Guerra, Caballero de la Real y distinguida órden Española de **Cárlos III,** Comendador de la Americana de Isabel la Católica, Auditor honorario de Marina y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por D. Antonio Collantes y Bustamante, vecino de Madrid, por si y en nombre de la sociedad, Collantes hermanos, el dia diez de Julio de 1857, se

presentó en este Gobierno civil una solicitud por escrito, con fecha 9 del mismo, pretendiendo la propiedad de cinco pertenencias para la mina de carbon con el nombre de *David*; sita en el punto del camino del Valle, término de Heras, Ayuntamiento de Respenda de la Peña; lindando al Norte con el Rebollo, al S. con el pueblo de las Heras, al E. con arroyo de la Iglesia, y al O. con camino que sube al Valle.

Por consecuencia de la indicada instancia y existiendo el criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la con-

cesion solicitada, segun resulta del informe que evacuó el Ingeniero encargado de hacer el reconocimiento á que se refiere el art. 39 del Reglamento para la ejecucion de la ley de Minería de 11 de Abril de 1849, se ha admitido el registro de la espresada mina, por decreto de este dia.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial en cumplimiento de lo que se previene en los artículos 44 y 45 del citado Reglamento. Palencia 24 de Setiembre de 1857.—E. G. C., Miguel Rodriguez Guerra.

Núm. 240.

Hago saber: que por D. Antonio de Collantes y Bustamante, vecino de Madrid, por si, y á nombre de D. Faustino Manero y D. Gabriel Alonso, que constituyen sociedad, el dia 20 de Julio de 1857, se presentó en este Gobierno una solicitud por escrito, con fecha 16 del mismo, pretendiendo la propiedad de cinco pertenencias de la mina de carbon de piedra con el nombre de *Séneca*; sita en el punto del oyo, término de Aviñante, distrito municipal de Respenda de la Peña; lindando al E. con camino que vá á Villafria, al O. con la Campeja de los Piñones, al S. con el sitio llamado la noria.

Por consecuencia de la indicada instancia y existiendo el criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, segun resulta del informe que evacuó el Ingeniero encargado de hacer el reconocimiento á que se refiere el art. 39 del reglamento para la ejecucion de la ley de Minería de 11 de Abril de 1849, se ha admitido el registro de la espresada mina por decreto de este dia.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial en cumplimiento de lo que se previene en los artículos 44 y 45 del citado reglamento. Palencia 24 de Setiembre de 1857.—E. G. C., Miguel Rodriguez Guerra.

Núm. 241.

Hago saber: que por D. Francisco Medan y D. Javier Lopez Bustamante, vecinos de Santander, el dia 23 de Julio de 1857, se presentó en este Gobierno civil una

solicitud por escrito, con fecha del mismo dia, pretendiendo la propiedad de dos pertenencias para la mina de cobre y otros metales con el nombre de *Inesperada*; sita en en el punto llamado Valdefuentes, término y distrito municipal de Dehesa de Montejo; lindando al Norte con la fuente de Valdefuentes, al Poniente con Roblillo quemado, al Saliente con la Robla de Cervera, y al Mediodia con la Orcada.

Por consecuencia de la indicada instancia y existiendo el criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, segun resulta del informe que evacuó el Ingeniero encargado de hacer el reconocimiento á que se refiere el art. 39 del Reglamento para la ejecucion de la ley de minería de 11 de Abril de 1849, se ha admitido el registro de la espresada mina por decreto de este dia.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial en cumplimiento de lo que se previene en los artículos 44 y 45 del citado Reglamento. Palencia 24 de Setiembre de 1857.—E. G. C., Miguel Rodriguez Guerra.

Núm. 242.

Hago saber: que por D. Francisco Medan y D. Javier Lopez Bustamante, vecinos de Santander, el dia 23 de Julio de 1857, se presentó en este Gobierno civil una solicitud por escrito, con fecha del mismo dia, pretendiendo la propiedad de dos pertenencias para la mina de cobre y demas metales con el nombre de *Perla*; sita en el punto de las Parejas, término de Ruesga, distrito municipal de San Martin de los Herreros; lindando á los cuatro aires con el monte de las Parejas.

Por consecuencia de la indicada instancia y existiendo el criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion de la mina, segun resulta del informe que evacuó el Ingeniero encargado de hacer el reconocimiento á que se refiere el art. 39 del reglamento para la ejecucion de la ley de minería de 11 de Abril de 1849, se ha admitido el registro de la espresada mina por decreto de este dia.

Lo que se anuncia en el Boletin

oficial en cumplimiento de lo que se previene en los artículos 44 y 45 del citado reglamento. Palencia 24 de Setiembre de 1857.—E. G. C., *Miguel Rodriguez Guerra*.

Núm. 243.

Hago saber: que por D. Fernando Serna y D. Benito Ruiz, vecinos de Reinosa, el día 22 de Abril de 1857, se presentó en este Gobierno civil una solicitud por escrito, con fecha 21 del mismo, pretendiendo la propiedad de las pertenencias que á su tiempo dirá, para la mina de carbon de piedra con el nombre de *La Antonia*; sita en el punto llamado las Cuevas, término y distrito municipal de S. Salvador de Cantamuga; lindando al O. con Mies titulada de Ornillo, al S. con praderas tituladas del Ponton, al P. con Peñas tituladas Peñas Sendino, y al N. con Monte titulado los Terrenos.

Por consecuencia de la indicada instancia y existiendo el criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, segun resulta del informe que evacuó el Ingeniero encargado de hacer el reconocimiento á que hace referencia el art. 39 del reglamento para la ejecucion de la ley de minería de 11 de Abril de 1849, se ha admitido el registro de la expresada mina por decreto de este día.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial en cumplimiento de lo que se previene en los artículos 44 y 45 del citado reglamento. Palencia 24 de Setiembre de 1857.—E. G. C., *Miguel Rodriguez Guerra*.

Núm. 244.

Hago saber: que por D. Francisco Medan y D. Javier Lopez Bustamante, vecinos de Santander, el día 23 de Julio de 1857, se presentó en este Gobierno civil una solicitud por escrito, con fecha del mismo día, pretendiendo la propiedad de dos pertenencias para la mina de cobre y demas metales con el nombre de *Santa Valentina*; sita en el punto llamado Fuente-mellado, término y distrito municipal de S. Martin de los Herreros; lindando al Saliente con tierras de D. Francisco Bustamante, al Me-

diodia con el camino que sube de la Ermita de S. Roque al pueblo de Santibañez, al Poniente con el mismo camino que baja desde Santibañez á la Ermita de S. Roque, al Norte con tierras de D. Andrés García.

Por consecuencia de la indicada instancia y existiendo el criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, segun resulta del informe que evacuó el Ingeniero encargado de hacer el reconocimiento á que se refiere el art. 39 del reglamento para la ejecucion de la ley de minería de 11 de Abril de 1849, se ha admitido el registro de la expresada mina por decreto de este día.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial en cumplimiento de lo que se previene en los artículos 44 y 45 del citado reglamento. Palencia 24 de Setiembre de 1857.—E. G. C., *Miguel Rodriguez Guerra*.

Núm. 245.

Hago saber: que por D. Francisco Medan y D. Javier Lopez Bustamante, vecinos de Santander, el día 23 de Julio de 1857, se presentó en este Gobierno civil una solicitud por escrito, con fecha del mismo día, pretendiendo la propiedad de dos pertenencias para la mina de cobre y otros metales con el nombre de *La sin Igual*; sita en el punto llamado Peña negra, término de Ruesga, Ayuntamiento de S. Martin de los Herreros; lindando al Norte con la Calar alta, al Poniente con los Caleros de Pradomonte, al Saliente con la Cuesta de los Lomanos, al Mediodia con el camino del Cerrillo.

Por consecuencia de la indicada instancia, y existiendo el criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, segun resulta del informe que evacuó el ingeniero encargado de hacer el reconocimiento á que se refiere el artículo 39 del reglamento para la ejecucion de la ley de minería de 11 de Abril de 1849, se ha admitido el registro de la expresada mina por decreto de este día.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial en cumplimiento de lo que se previene en los artículos 44

y 45 del citado reglamento. Palencia, 24 de Setiembre de 1857.—E. G. C., *Miguel Rodriguez Guerra*.

Núm. 246.

Hago saber: que por D. Francisco Antonio de las Cuevas, vecino de Reinosa, el día 18 de Junio de 1857, se presentó en este Gobierno civil una solicitud por escrito, con fecha del mismo día, pretendiendo la propiedad de dos pertenencias para la mina de cobre, con el nombre de *Juanita*; sita en el punto llamado Tosante, término de Dehesa de Montejo y comun de Ventanilla y San Martin de los Herreros, en el sitio propio del Sestil de las Vacas del referido Ventanilla; lindando al Norte con el sitio de las Rebecas, al Mediodia con majada de las Frenosas, al Saliente con Chozo de S. Martin, y al Poniente con majada de los Tejos.

Por consecuencia de la indicada instancia y existiendo el criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, segun resulta del informe que evacuó el Ingeniero encargado de hacer el reconocimiento á que se refiere el art. 39 del Reglamento para la egecucion de la ley de minería de 11 de Abril de 1849, se ha admitido el registro de la expresada mina por decreto de este día.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial en cumplimiento de lo que se previene en los artículos 44 y 45 del citado Reglamento. Palencia 24 de Setiembre de 1857.—E. G. C., *Miguel Rodriguez Guerra*.

Núm. 247.

Hago saber: que por D. Félix Maria Gomez Inguanzo, vecino de Cervera de Rio-pisuerga, el día 23 de Junio de 1857, se presentó en este Gobierno una solicitud por escrito, con fecha del mismo día, pretendiendo la propiedad de dos pertenencias para la mina de carbon de piedra, con el nombre de *Filomena*; sita en el punto llamado la Frontera, término y distrito municipal de Celada de Robledo; lindando al L. con prados de Vegeteranos, al S. con la Valleja de las Matas, al P. con Peñas del

Avellanal, y al N. con camino de Valsemana.

Por consecuencia de la indicada instancia y existiendo el criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, segun resulta del informe que evacuó el Ingeniero encargado de hacer el reconocimiento á que se refiere en el art. 39 del reglamento para la ejecucion de la ley de Minería de 11 de Abril de 1849, se ha admitido el registro de la espresada mina por decreto de este día.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial en cumplimiento de lo que se previene en los artículos 44 y 45 del citado reglamento. Palencia 24 de Setiembre de 1857.—E. G. C., *Miguel Rodriguez Guerra*.

Núm. 248.

Hago saber: que por D. Manuel Agustin Gomez, vecino de Alar del Rey, á nombre del Exmo. Sr. D. Luis María Pastor, vecino de Madrid, el día 9 de Diciembre de 1856, se presentó en este Gobierno una solicitud por escrito, con fecha 7 del mismo, pretendiendo la propiedad de dos pertenencias para la mina de carbon con el nombre de *La Sospechosa*; sita en el punto llamado Fuente la Madre, término y distrito municipal de Vergaño; lindando al N. con monte Castrillo, al E. con Monte-lechal, al S. prados de las Fuentes, y O. el Ojagal.

Por consecuencia de la indicada instancia y existiendo el criadero ó mineral, en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, segun resulta del informe que evacuó el Ingeniero encargado de hacer el reconocimiento á que se refiere el art. 39 del reglamento para la ejecucion de la ley de minería de 11 de Abril de 1849, se ha admitido el registro de la expresada mina, por decreto de este día.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial en cumplimiento de lo que se previene en los artículos 44 y 45 del citado reglamento, Palencia 24 de Setiembre de 1857.—E. G. C., *Miguel Rodriguez Guerra*.

Hago saber: que por D. José Barrio, vecino de Berdeña, el día 16 de Octubre de 1855, se presentó en este Gobierno civil una solicitud por escrito, con fecha del mismo día, pretendiendo la propiedad de dos pertenencias para la mina de hierro y otros metales con el nombre de *S. Baltasar*; sita en el punto de Peña-mesada, (a) Orbó, término y distrito municipal de Redondo; lindando al Norte, con Peña-labra, al Sur con la Tejuela, al E. con el Canto, y al O. con el Castro de Zacarriel.

Por consecuencia de la indicada instancia, y existiendo el criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion solicitada, segun resulta del informe que evacuó el Ingeniero encargado de hacer el reconocimiento á que se refiere el artículo 39 del Reglamento para la ejecucion de la ley de minería de 11 de Abril de 1849, se ha admitido el registro de la espresada mina por decreto de este día.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial en cumplimiento de lo que se previene en los artículos 44 y 45 del citado Reglamento. Palencia 24 de Setiembre de 1857.—E. G. C., Miguel Rodriguez Guerra.

Núm. 250.

Hago saber: que por D. Juan Caballero, vecino de Guadalajara, el día 2 de Mayo de 1854, se presentó en este Gobierno civil con fecha del mismo día, una solicitud por escrito, pretendiendo la propiedad de tres pertenencias para la mina de carbon con el nombre de *Concha*; sita en el punto llamado Solana del rio arriba, término de Velilla, distrito municipal de Respenda de la Peña; lindando al Saliente con Pradomondino, M. con linares del comun, al N. con el Rio arriba y Solana, y al P. con terrenos concejiles.

Por consecuencia de la indicada instancia y existiendo el criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, segun resulta del informe que evacuó el Ingeniero encargado de hacer el reconocimiento á que se refiere el art. 39 del reglamento para la ejecucion de la ley

de minería de 11 de Abril de 1849, se ha admitido el registro de la espresada mina por decreto de este día.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial en cumplimiento de lo que se previene en los artículos 44 y 45 del citado Reglamento. Palencia 24 de Setiembre de 1857.—E. G. C., Miguel Rodriguez Guerra

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA GENERAL de la Universidad de Valladolid.

En virtud de lo prevenido en las disposiciones provisionales para la ejecucion de la Ley de Instrucción pública, se hace saber: que conforme á la primera de las mismas, se halla abierta en esta Secretaria hasta el 15 de Octubre próximo, la matricula del curso de 1857 á 1858 para los estudios elementales de Filosofia, facultad de Derecho en las secciones de Leyes y Administracion, facultad de Medicina, carrera del Notariado, y facultad de Filosofia y Letras hasta el grado de Bachiller.

La matricula en las facultades superiores es personal: la de los años de 2.^a enseñanza podrá hacerse por delegacion.

Para obtenerla los alumnos presentarán:

1.º Su partida de bautismo, sino estuviesen matriculados anteriormente en este establecimiento.

2.º Certificacion de haber ganado y probado el curso anterior si proceden de otro establecimiento.

3.º El importe del primer plazo de matricula, en papel de matrículas que se espende en los estancos.

4.º Una papeleta en que espresándose el nombre y los apellidos paterno y materno se llenen las demas circunstancias que indica el impreso que al efecto se facilitará en la porteria de la Secretaria.

Para matricularse en primer año de Derecho, Medicina y primer año del Notariado, es indispensable el grado de Bachiller en Filosofia.

Los derechos de matricula en las facultades y estudios que se dan en esta Universidad, son los que espresa la siguiente tarifa.

TARIFA.

	Reales.
Por la matricula en estudios generales de 2. ^a enseñanza.	120
Por id. en la facultad de Filosofia.	200
Por id. en la facultad de Medicina y Derecho.	280
Por id. en la del Notariado.	200
Por cada asignatura suelta en la 2. ^a enseñanza.	40
Por id. en facultad ó carrera profesional.	60

El pago de los derechos de matricula se verificará en dos plazos iguales, el primero al tiempo de ejecutarla, como ya queda indicado, y el segundo cuando se anuncie por esta Secretaria.

En el día 1.º de Octubre se celebrará la apertura del curso, y en ella se entregarán los premios á los alumnos que los hayan obtenido en el curso anterior. Valladolid 26 de Setiembre de 1857.—D. O. del Sr. Rector, el Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

ANUNCIOS PARTICULARES.

COLEGIO DE S. NICOLAS DE BARI de Valladolid.

Casa pension de educacion moral, de estudio y preparacion para los jóvenes matriculados en la Universidad, Instituto, Seminario y demas establecimientos de instruccion.

Los alumnos asistirán á las cátedras públicas, la educacion moral, alimentacion, cuidado, estudio, repasos, vigilancia constante y ocupacion de los alumnos está á cargo del colegio. Los pensionistas pagarán 7 rs diarios, 8 si la limpieza, repaso y planchado es de cuenta de la casa y 9 si esta pone ademas la cama.

Los interesados que deseen noticias circunstanciadas ó enterarse del reglamento interior que ha de regir el colegio, pueden dirigirse personalmente ó por escrito á Don José Pardo, que vive en el colegi calle de Herradores, núm. 11, piso principal. 2—3

Aviso á los que se dedican á la compra y venta de ganado vacuno, que en el Valle de Polaciones, que dista cuatro leguas de Cervera de Rio-pisuerga, entre Potes y Reinosa, se celebra una feria todos los años el 15 y 16 de Octubre próximo, en las casas del Callecedo, titulada de Santa Teresa. Concorre mucho y buen ganado, y compradores y vendedores pueden con facilidad conse-

guir su venta y adquisicion con oportunidad.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

En la villa de Becerril de Campos se halla de venta toda la piedra de sillera y mampostería que ha producido el desmonte de la torre de la Iglesia de S. Pelayo.

La persona que quisiera interesarse en su adquisicion, puede dirigirse á Antonio Pedraza, vecino de dicha villa de Becerril. 11=12

El día 23 del presente Setiembre por la noche, desapareció de la Dehesa de los Santos, próxima á las ventas de Trigueros, entre la Ria y el Rio, una potra de las señas siguientes:

De 15 meses, alzada 6 cuartas y media poco mas ó menos, pelo negro, una raya blanca en la frente que se pierde en la nariz izquierda, crin cortada, infectadas las glándulas, bien compuesta y llevaba una cencerra al pescuezo.

La persona que supiere su paradero puede avisar al guarda de la referida Dehesa ó á su dueño José Rincon, vecino de Grijota, el que abonará los gastos ocasionados y gratificará.

PILULES DEHAUT

Creemos deber recordar al público que la grande superioridad de las píldoras de Dehaut sobre todos los demas remedios purgativos depende de las circunstancias siguientes:

1.º De su **composicion**. No contienen absolutamente mas que sustancias vegetales, y el análisis químico no podria descubrir en ellas el mas mínimo vestigio de materia mineral ó perjudicial á la salud.

2.º De la **manera de usarlas**. No se toman en ayunas, como los demas purgativos, sino al contrario **con buenas comidas**, y operan tanto mejor cuanto mas **fortificantes** son las bebidas ó alimentos que se toman **al mismo tiempo**.—Esta inmensa ventaja permite á los enfermos medicarse hasta su **cura radical** sin que les detenga la desazon ni la fatiga que causan siempre los demas purgantes.

3.º De sus **propiedades**. Tienen toda la eficacia necesaria para purificar la masa de la sangre de todos los **males humores** (bilis, flemas, etc.) que engendran una **mala salud**.—Por este medio curan infinidad de enfermedades largas ó crónicas como **herpes, dolores, reumas, nevralgias, catarros, gastritis, estreñimiento, obstrucciones del higado** y otras, **tumores, llagas y ulceras**, etc., etc.

(Ver el folleto bien detallado que se reparte gratis.)

Cajas de 12 rs. y de 24 rs. En Paris, en casa del Sr. DEHAUT, médico y farmacéutico de las facultades de Paris y en toda España, en casa de los principales farmacéuticos, quienes pueden aprovisionarse en Madrid, en casa de los Sres. SIMON, COLLANTES, CALDERON, ULZURUN, SAAVEDRA.

Estias Píldoras se venden en la Botica de D. Jacinto de las Heras, en Palencia.

Redaccion del Boletín oficial. Imprenta de José María Herran, Calle mayor principal núm. 102.